



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 002/88 por la cual se aprobó el Régimen de Concursos Público y Abiertos para efectivizar cargos interinos o nuevos, y

CONSIDERANDO:

Que desde su implementación se han realizado distintas modificaciones, ampliaciones y aclaraciones del citado Régimen, por lo cual es necesario reunir en un texto ordenado, a fin de contar en un solo instrumento, lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 002/88, 086/89, 164, 246/90, 247/90, 267/90, 025/91, 104/92, 188/93, 111/95, 222/95, 232/95, 309/95, 094/96 y las Providencias Resolutivas Nros. 005/89, 003/92 y 009/95.

Que la Secretaría General ha elaborado el correspondiente texto ordenado el cual fue analizado y aprobado por la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 25° Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Aprobar como Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición el que se incluye como Anexo -I- de la presente resolución, con vigencia a partir de esta fecha.

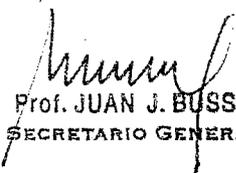
ARTICULO 2° - Establecer que el presente Régimen será de aplicación, para la provisión de cargos docentes efectivos, nuevos o vacantes, como así también en todas aquellas circunstancias previstas en el Régimen de Carrera Docente vigente en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

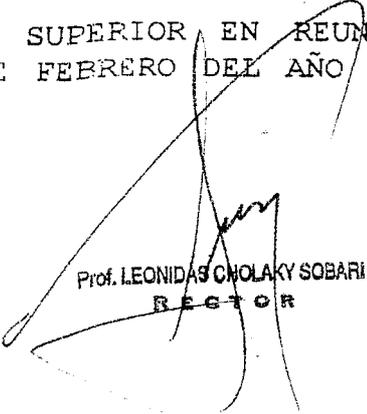
ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR EN REUNION EXTRAORDINARIA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

RESOLUCION N°

003


Prof. JUAN J. BUSO
SECRETARIO GENERAL


Prof. LEONIDAS ONOLAKY SOBARI
RECTOR



ANEXO I - RESOLUCIÓN N°

003

I DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1° - El Consejo Directivo de cada Facultad efectuará el llamado a concurso para provisión de cargos docentes efectivos, especificando la Categoría y la Dedicación requerida en cada caso.

ARTICULO 2° - La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las cuales una vez aprobado el mismo y antes de la apertura del periodo de inscripción, publicarán un aviso en un diario de circulación nacional y en un diario local, durante un (1) día.

Determinar que en la difusión de los llamados de concursos públicos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes en un Departamento u orientación se deberá especificar el o las Areas Prioritarias y Temas de Interés en investigación o Extensión vigentes, establecidos por el Consejo Superior y que están directamente relacionadas con el Departamento Académico correspondiente.

En el aviso del diario de circulación nacional se indicará la fecha de iniciación y de cierre del período de inscripción y el nombre de los Departamentos, Orientación o Asignaturas a concursar y que la información atinente a la categoría del cargo y la dedicación se encontrará a disposición de los interesados en el ámbito de la Facultad y en todas las Universidades Nacionales; mientras que en el aviso en el diario local, se indicará fecha de iniciación y cierre de la inscripción, así como la categoría del cargo a concursar la dedicación requerida, y el nombre del Departamento, Orientación, Asignatura.

El llamado a concurso se difundirá además mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad correspondiente y en otras Facultades de esta Universidad donde se ofrezcan disciplinas similares o afines, especificando lo indicado para el aviso a publicar en el diario local.

Además se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del País.

ARTICULO 3° - Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

M



ARTICULO 4° - El llamado a concurso en aquellas asignaturas cuyos docentes se encuentren en uso de licencia será suspendido o diferido hasta la finalización de las mismas.

II DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5° - Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en seis (6) ejemplares, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, con la información básica siguiente:

- 1 - Fecha de Inscripción.
- 2 - Nombre y Apellido del Aspirantes.
- 3 - Lugar y Fecha de Nacimiento.
- 4 - Datos de Filiación y Estado Civil.
- 5 - Documento de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la Autoridad que lo expidió.
- 6 - Domicilio real y Domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, cuando resida fuera de ella.
- 7 - Mención pormenorizada y documentada de los elementos que permitan valorar la capacidad académica (Docencia- Investigación- Extensión- Servicios y Función de Conducción Universitaria) del Aspirante, a saber:

a) Títulos Universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó.

b) Antecedentes docentes de índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de su designación.

c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la Editorial o Revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. El Jurado podrá exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso.

d) Antecedentes de prestación de servicios a la comunidad de aquellas Unidades Académicas que tengan la capacidad de ofrecerlos en su ámbito o Área de influencia y que atiendan a las necesidades de docencia, investigación y formación de recursos humanos.

M



Universidad Nacional de Río Cuarto

- e) Actividades de extensión y transferencias tecnológicas.
- f) Actuación en funciones de conducción académica en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y Privados del país o del extranjero.
- g) Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales o internacionales, especificando el carácter de su participación.
- h) Una síntesis de los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- i) Una síntesis de la actuación profesional.
- j) Todo otro elemento de Juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8) Si el llamado fuera para cubrir cargo de Profesor, el aspirante acompañará el plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicio y/o extensión) que, en líneas generales desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.

9) Serán requisitos para optar a las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 6° - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

- a) En cada concurso docente, en trámite y a sustanciar, se confeccionarán Anexos al Expediente del concurso y a dichos Anexos se incorporarán los antecedentes presentados por cada postulante, los que serán enumerados y foliados independientemente en la Secretaría Académica de cada Facultad, donde quedarán a disposición para consulta hasta que recaiga resolución definitiva sobre el concurso.
- b) En la solicitud de inscripción (que se incorporará al Expediente de concurso) el postulante deberá hacer un detalle

M



Universidad Nacional de Río Cuarto

circunstanciado de todos los antecedentes que presente y adjunte a la misma (diplomas, certificados, constancias, publicaciones, trabajos y otra documentación).

- c) Una vez que ha recaído resolución definitiva sobre un concurso la Secretaría Académica de la Facultad procederá a devolver a los postulantes los antecedentes presentados oportunamente y que conforman el Anexo respectivo del Expediente del concurso, de ello se labrará un acta de entrega que se incorporará al mismo.

ARTICULO 7° - Para presentarse a concurso, los aspirantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.

b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8° - En la fecha y hora del vencimiento del Plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que esté presente de la Facultad respectiva.

ARTICULO 9° - Dentro de los cinco (5) días de vencido el plan de inscripción el Decanato deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10° - Durante los diez (10) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, los aspirantes, los docentes de la universidad, los consejeros estudiantiles y consejero Graduados podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, carencia no reemplazable por mérito intelectuales, y en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7° de este reglamento.

ARTICULO 11° - La objeción debe ser presentada ante el Decanato de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por



Universidad Nacional de Río Cuarto

las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.

ARTICULO 12° - Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13° - El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes de dictada la Resolución notificará a las partes. Estas, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar la Resolución recaída, ante el Consejo Superior quién resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 14° - En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la Resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15° - Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora en los concursos serán designados por el Consejo Directivo antes de la apertura de la inscripción y por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 16° - El Jurado estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes. De los cuatro (4) miembros, tres (3) serán Profesores y el restante Alumno. El miembro Alumno del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean alumnos regulares, tengan aprobada la asignatura objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera, ostentado un promedio igual o superior a seis (6) puntos. Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que reuniendo las condiciones anteriores tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera. Para el concurso de Profesores, los miembros Profesores integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Al menos dos (2) de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.



- b) Si a juicio del Consejo Directivo existen dificultades para esta conformación, se podrá integrar el jurado con solo uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
- c) Ser o haber sido Profesor por concurso en esta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero, o especialistas destacados en la orientación, área o disciplinas correspondientes al llamado a concurso.

Para los cargos de Auxiliares docentes, los miembros Profesores integrantes del jurado deberán ser:

- a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad objeto del concurso.
- b) Al menos uno (1) de los miembros de otra Universidad.

ARTICULO 17° - Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 18° - Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado se dará publicidad, durante quince (15) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 19° - Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguiente al cierre del plazo de la inscripción.

ARTICULO 20° - Serán Causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

M



- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro alumno del jurado.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 21° - Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los incisos a) al h) estará obligado excusarse.

ARTICULO 22° - Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 23° - El decanato dentro de los dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 24° - Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 25° - Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será



suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el Funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes, las Autoridades Universitarias, unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 26° - Dentro de los Tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes, incluida la Opinión Institucional. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 27° - El Jurado deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 28° - Los miembros del Jurado en forma conjunta se deberán entrevistar personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente y completar la información sobre antecedentes, planes que llevará a cabo y toda otra información, que a juicio de los Jurados sea conveniente requerir.

ARTICULO 29°- La clase pública versará sobre algún tópico de la asignatura cuyo cargo se concursa, será común para todos los postulantes, elegido por sorteo y con el objetivo de evaluar la capacidad para transmitir conocimientos. Las fechas en que estas se realicen serán anunciadas durante un lapso no menor de cinco (5) días en las carteleras de la Facultad.

M



Universidad Nacional de Río Cuarto

ARTICULO 30° - El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmaran todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La Justificación debidamente fundada, de las exclusiones del aspirante del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de autentica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:
 - 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
 - 2) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.
 - 3) Los cursos de especialización serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía, debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.
 - 4) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicadas como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente, en este último caso, los aparecidos en publicaciones, o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica sólo se considerarán complementariamente.
Los trabajos inéditos solo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaron.
 - 5) Los trabajos de investigación.
 - 6) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 - 7) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
 - 8) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos

M



Universidad Nacional de Río Cuarto

de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científicas.

9) Los antecedentes referidos a funciones de conducción universitaria.

10) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes.

11) Entrevista personal.

12) Prueba de Oposición.

13) Plan de trabajo.

14) Demás elementos de juicio considerados.

d) El orden de méritos de los aspirantes.

ARTICULO 31° - Al acto del concurso podrá asistir un Veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, el cual no tendrá voto pero sí voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El Veedor designado no participará de las deliberaciones, debiendo fundar por escrito las observaciones que considere necesarias, las cuales serán elevadas al Jurado y deberán constar en el Expediente correspondiente del concurso.

ARTICULO 32° - El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los (3) días hábiles de emitido, será impugnabile por defecto de forma y procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad; dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 33° - Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, o en la primera Sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá, si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si este fuese unánime.

En los casos de Concursos con impugnaciones formuladas por los aspirantes al Dictamen de Jurado - con el asesoramiento legal si



Universidad Nacional de Pío Cuarto

correspondiere -, o con Dictámenes en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo -, o solicitudes de ampliaciones de Dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo para resolver las actuaciones concursales, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado hasta veinte (20) días hábiles a partir de haberse expedido el Jurado, o en la primera sesión siguiente del Consejo Directivo; a partir de vencido el plazo referido.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales en las que se proponga al Consejo Superior, la declaración de desierto o la nulidad del Concurso.

La Resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con debidos fundamentos."

ARTICULO 34° - Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el Concurso, - en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la fecha de la Resolución -, las actuaciones del mismo y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior, dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35° - El Consejo Directivo, elevará la propuesta de designación al Consejo Superior y dará publicidad de la misma a terceros.

ARTICULO 36° - El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo y resolver respecto de ellas en un plazo no mayor de quince (15) días, o en la primera Sesión del Consejo Superior de vencido el plazo referido, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente a o a los propuestos para el cargo o los cargos. Si la, o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

V DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37° - Las designaciones de Profesores Efectivos esta a cargo del Consejo Superior y las de Auxiliares Docentes Efectivo a cargo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva y no podrá



Universidad Nacional de Pío Cuarto

efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

La designación estará supeditada a la obtención del certificado de aptitud psicofísica preocupacional que exige el Art. 7º, inc. c) de la Ley 22.140 y Resolución Rectoral N° 214/88. Si en el supuesto de razones de urgencia y servicio, debidamente fundado, motivaran el dictado del acto de designación sin el cumplimiento de cada exigencia, dicha designación tendrá el carácter de urgente y provisoria y por el plazo de treinta (30) días desde su notificación, término durante el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos necesarios para la convalidación de la designación establecidos por el Art. 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 y su reglamentación y, en caso de no cumplimentarse dichos recaudos la designación quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del plazo indicado.

La duración de la designación esta regida por las previsiones del Régimen de Carrera Docente vigente aprobado por el Consejo Superior de esta Universidad.

ARTICULO 38º - La incorporación de los docentes a los regimenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o Funciones de Gobierno Y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 39º - Toda solicitud que el Docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelta por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas establecidas en la Reglamentación del presente régimen.

Determinar que a partir de la fecha, las solicitudes de incremento o disminución de Dedicación, que formulen los agentes Docentes Efectivos, que hayan concursado bajo cualquier régimen de concursos, se ajustarán en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y sus respectivas reglamentarias.

ARTICULO 40º- Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prorroga acordada si el docente no se hiciera cargo de en sus funciones el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación en caso de tratarse de un Auxiliar Docente o pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación del Profesor.

M



Universidad Nacional de Pío Cuarte

El Docente designado deberá comunicar fehacientemente al Consejo Directivo la asunción de sus funciones dentro del plazo fijado en el párrafo anterior; considerándose la fecha de tal notificación como la de inicio de vigencia en su nueva designación. En los casos de los auxiliares Docentes, la fecha de inicio de vigencia de la designación será la de vencimiento del plazo de impugnación de la Resolución del Consejo Directivo, o la de asunción de sus funciones; lo que sea posterior.

ARTICULO 41° - Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el Artículo anterior, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, decisión que será comunicada a todas las Universidades Nacionales. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 42° - Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, Departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43° - Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados mediante un medio fehaciente (personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado) de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15°, 17°, 32°, 33° y 36° de este Régimen.
- c) Las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

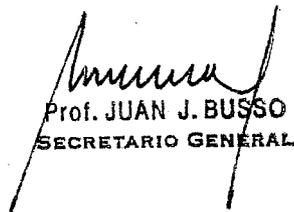
ARTICULO 44° - Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio que éstos deberán constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5, , inciso 6), de este Régimen.

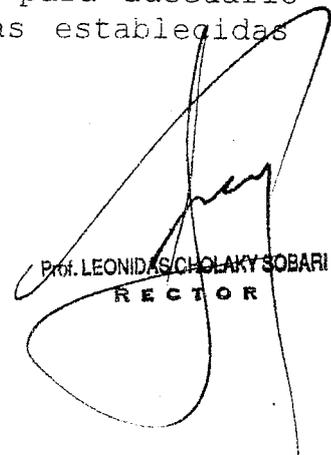


ARTICULO 45° - Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Universidad.

ARTICULO 46° - La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.

ARTICULO 47° - Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Régimen y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.


Prof. JUAN J. BUSO
SECRETARIO GENERAL


Prof. LEONIDAS CHOLAKY SOBARI
RECTOR



Universidad Nacional de Río Cuarto



VISTO, los Artículos 33°, 38° y 39° del Anexo I de la Resolución de este Consejo Superior N° 003/00; y

CONSIDERANDO:

Que el texto de los Artículos 33° y 39° no son del todo claros y pueden prestarse a confusiones.

Que atento a ello debe corregirse estas falencias. Que además debe tenerse en cuenta las normas fijadas al respecto por la Asamblea Universitaria en sesión del 07/10/1986, tal como las había receptado el Régimen de Concurso aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 23/84.

Que además, debe preverse la situación de los becarios de investigación de esta Universidad en el Artículo 38°.

Que ha intervenido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Organismo de Gobierno.

Por ello, y el uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° -Modificar el texto del Artículo 33° del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 33°: Dentro de los diez (10) días hábiles de haberse expedido el Jurado, o en la primera sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá si lo estima apropiado, aprobar el dictamen, si éste fuese unánime.

En los casos de concursos con impugnaciones formuladas por los aspirantes al dictamen del Jurado - con el asesoramiento legal si correspondiere -, o con dictamen en disidencia, - con o sin propuesta de Ordenes de Mérito alternativo-, o solicitado de ampliación de dictámenes al Jurado interviniente, el Consejo Directivo, para resolver las actuaciones concursales, contará con una ampliación hasta de veinte (20) días hábiles al plazo referido en el párrafo anterior o hasta la primera sesión siguiente del Consejo Directivo.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del concurso por parte del Consejo Directivo

La resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos".



Universidad Nacional de Rto Cuarto

ARTICULO 2° -Modificar el texto del Artículo 38 del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 38°: La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o parcial establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de Gobiernos o de becarios de investigación que cumplen función en esta Universidad y únicamente por el tiempo que duren las designaciones o becas según el caso".

ARTICULO 3° -Modificar el texto del Artículo 39 del Anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 003/00 el que queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 39°: Toda solicitud que el docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

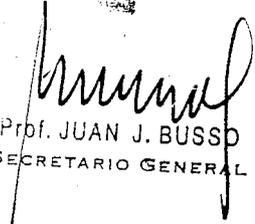
- a) Los distintas dedicaciones del personal docente, implica que las mismas definen diferentes funciones y para todas las categorías de docentes.
- b) Si la solicitud de reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación como docente efectivo será considerada renuncia al cargo, salvo en los casos especificados en el Artículo 38 del Anexo I - Resolución del Consejo Superior 003/2000.
- c) Si la solicitud de disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación como docente efectivo, el Consejo Directivo podrá otorgarle previa resolución favorable del Departamento.
- d) El incremento de dedicación de un docente efectivo de cualquier categoría docente será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva a su propuesta o del Departamento correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, debiendo para ello contarse con la disponibilidad presupuestaria. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en la dedicación anterior y presentar un plan de actividades académicas (docencia, investigación o extensión) que desarrollará en caso de otorgársele el incremento de la dedicación y la permanencia en ella estaría sujeta a evaluaciones periódicas".

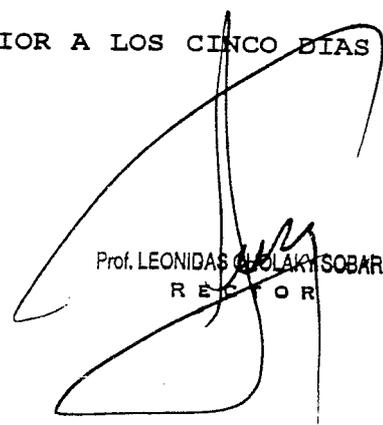
ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

RESOLUCION N°

159


Prof. JUAN J. BUSSO
SECRETARIO GENERAL


Prof. LEONIDAS CHOLAKISOBARI
R E C T O R



Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO, el Expediente N° 56613-1 por el que se tramita la propuesta de modificación de la manera de implementar la difusión de los llamados a Concursos para la cobertura de cargos de Docentes Efectivos, presentado por la Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas de esta Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que se propone eximir a esta Universidad Nacional, de la publicidad del llamado a Concurso en diarios de alcance a nivel nacional y en su lugar ser reemplazada por la divulgación a través de otros medios.

Que el Régimen de Concursos según la Resolución Consejo Superior N° 003/00 (Texto Ordenado), establece en su Artículo 2° que... **"antes de la apertura del período de inscripción, publicarán un aviso en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local, durante un (1) día"**.

Que si bien este mecanismo de publicidad en diarios, esta destinado a distribuir la información en todo el territorio nacional para que el cargo a cubrir pueda ser ofrecido a la mayor cantidad de postulantes; la elección del diario, en función de minimizar costos, reduce el objetivo al cumplimiento de una formalidad.

Que la obligatoriedad de efectuar una publicación impresa en un medio nacional, data de una época tecnológicamente muy distinta a la actual; más aún, cuando se reglamentó el Régimen de Concursos en nuestra Universidad, algunos medios impresos de la Capital Federal eran los únicos que tenían llegada a todo el país. Hoy la televisión por cable, las cadenas radiales y, en especial, internet, ofrecen alternativas que permiten cumplir con el propósito de aquella disposición : que los interesados tomen conocimiento de la apertura de un Concurso.

Que al respecto han sido consultados algunos responsables de distintos medios de comunicación de nuestra Universidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos según Dictamen N° 5064 manifiesta que: éste Órgano de Gobierno deberá determinar si la modificación impulsada cumple el fin que él mismo tuvo en mira, cuando dispuso que los llamados a Concursos se publicaran por un (1) día en dos (2) diarios de mayor circulación.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 5° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior



Universidad Nacional de Río Cuarto

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°- **Modificar** el primer párrafo del Artículo 2° Punto I - DEL LLAMADO A CONCURSO de la Resolución Consejo Superior N° 003/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°-La difusión del llamado a Concurso estará a cargo de las Facultades, las que publicarán desde el momento de aprobación del mismo un aviso en un diario a nivel local durante un (1) día y, en la página Web de la Universidad, desde aquel momento y hasta la finalización del período de inscripción".

ARTICULO 2°-Determinar que como consecuencia de lo expresado precedentemente, corresponde **excluir** del 3er. párrafo del Art. 2° de dicho acto resolutivo, la frase "... En el aviso del diario de circulación nacional..."

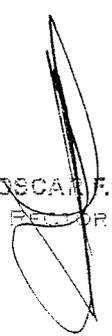
ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.

RESOLUCION N°

04100

Prof. ROBERTO L. ROVERE
SECRETARIO GENERAL

M. Sc. OSCAR F. SPADA

RECTOR